

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, informándole que el inmueble perseguido en este aún proceso, se halla aún pendiente de secuestro y avalúo.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2007-00272

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que antecede, este Despacho niega la solicitud de señalamiento de fecha para llevar a cabo el remate del inmueble perseguido, como quiera que no se reúnen las exigencias demandadas por el art. 448, inciso 1, del C.G.P., esto es, que dicho bien se encuentre embargado, secuestrado y avaluado, de las cuales se hallan aún pendiente estas dos últimas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1fec3a0d7ead5e6f8b043fa35a3ccbea0dc46b7446b4d0a9ffad09907f9b6**
Documento generado en 10/06/2021 11:56:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Rad. 2014-00222-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial que antecede, este Despacho ordena requerir a Colpensiones, con el fin de que, en el menor término posible, informe el destino de los dineros descontados al demandado, ÁLVARO ALONSO RUEDA BARBOSA, por concepto de la cuota de alimentos fijada en este proceso a favor de ARMANDO y CAMILO ANDRÉS RUEDA NAVARRO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

858c2346d47df8054e2d45347d280bf26e8f266a541764e31ff180c3a7bf0af

Documento generado en 10/06/2021 11:56:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, diez (10) de junio de dos mil veintiuno, para resolver lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS
RADICACIÓN: 2017-00119
DEMANDANTE: Dra. CARMEN YALILE PERICO SÁENZ
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE UMAÑA PACHECO y CONSUELO RANGEL TARAZONA

Por medio de la anterior demanda, la doctora CARMEN YALILE PERICO SÁENZ, actuando a nombre propio, solicita se libre orden de pago a su favor y en contra LUIS ENRIQUE UMAÑA PACHECO y CONSUELO RANGEL TARAZONA, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.750.000.00) M/CTE., que corresponde al valor los honorarios que le fueron señalados en auto de fecha seis de febrero del año próximo pasado por su desempeño como partidora dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal de los demandados que aquí cursó, más los intereses causados desde el 22 de octubre de 2020, hasta cuando opere el pago total, y que se les condene a pagar las costas del proceso.

En consideración a que lo solicitado es procedente, de acuerdo con lo normado en el art. 363 del C.G.P., se accederá a lo pedido.

Como quiera que la petición de emitir el auto de apremio fue presentada después de transcurridos los treinta días siguientes a la ejecutoria de la providencia mediante el cual se fijaron los honorarios cuyo recaudo se pretende, se dispondrá la notificación de este auto a los demandados en forma personal, de conformidad con lo estatuido en el art. 306, inciso 2, del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de LUIS ENRIQUE UMAÑA PACHECO y CONSUELO RANGEL TARAZONA, y a favor de la doctora CARMEN YALILE PERICO SÁENZ, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.750.000.00) M/CTE., a prorrata, más los intereses legales, esto es, al 0.5% mensual, desde el 24 de marzo del año en curso, hasta cuando se verifique el pago total, dentro de los

cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual debe hacerse conforme a lo previsto en el art. 291 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2. En cuanto a las costas que se causen en esta actuación, se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93eb754a3efe83cdb00719e810f7ae64df37acb195cba944b7da094b462fbf6f**
Documento generado en 10/06/2021 11:55:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

RAD. 2018-00137-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al oficio que antecede, se ordena que por secretaría, se remitan nuevamente los oficios emitidos para efectos del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

De igual manera, oficiese al Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, adjuntándole la evidencia del envío de las aludidas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

667b9abc353384346fb242e117a3f4b95aa01f5eb49626bf1d107c022b305152

Documento generado en 10/06/2021 11:55:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2019-00221-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente la solicitud formulada mediante el memorial que precede, en consideración a que la liquidación conyugal patrimonial se tornó inviable en el presente proceso, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el vehículo automotor marca Nissan, línea X-trail, modelo 2012, color beige, de servicio particular y que se distingue con las placas DLM740.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf26d4a924ce067a17938b46876e051c799edd12ebcc0fc190a27897b15eb071

Documento generado en 10/06/2021 11:55:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 2019-00234-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial que precede y conforme a lo ordenado con auto de fecha treinta de marzo del año en curso, fijese nuevamente como fecha y hora para tomar la prueba de ADN a las partes en este asunto, el día MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JULIO del año en curso, a la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30) de la mañana, la cual será practicada así:

A YOBANNIS HERNÁNDEZ ESTRADA, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Cúcuta, Norte de Santander, ubicado en la calle 8A N°. 3-50, edificio Santander –Palacio Nacional- tercer piso, Centro; y,

A ALID ESTRADA GARCÍA y SANÍN ANTONIO MENA PÉREZ, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Ocaña, ubicado en la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de la ciudad.

En consideración a la renuencia exhibida por el demandado para comparecer a la práctica de dicha prueba, se ordena su conducción hasta las instalaciones del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, el día y la hora señalados para la práctica de la misma, por intermedio de la Policía Nacional, quien deberá asumir los costos que se ocasionen. Por su lado, la demandante deberá brindar toda la colaboración e información posible para la ubicación del demandado.

Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30ef5d8bacac3c3235c964642ee2630cb158c05b8b9a227b843bb61adaa33bbd

Documento generado en 10/06/2021 11:56:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaría

SUCESIÓN INTESTADA DE LUIS CÉSAR PÉREZ

RAD. 2019-00246

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte interesada, el contenido del oficio 1459/24-05-21, suscrito por FABIO FERNANDO ARAQUE PÉREZ, Asesor de Registro Automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para lo que estime pertinente.

De igual manera, se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad, a efectos de informarle que por auto de fecha dieciséis de enero del año próximo pasado, este Despacho dispuso el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas sobre el vehículo automotor materia de adjudicación en este proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c2fd717cdf7067bdf8c9e51cab0159ef1a51b932c47a7468a29935afa29da23

Documento generado en 10/06/2021 11:56:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 2020-00042-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la petición que antecede y atendiendo lo informado por el Laboratorio de Biología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta, fíjese nuevamente como fecha y hora para tomar la prueba de ADN al trío familiar, el día MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JULIO del año en curso, a la hora de las OCHO (8:00) de la mañana, la cual tendrá lugar en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cúcuta. Cíteseles.

En consideración a la recurrente renuencia exhibida por el demandado, SAÉL GALEANO JIMÉNEZ, para comparecer para la toma de la muestra, se ordena su conducción el día y la hora señalados para la práctica de dicha prueba, a través de la Policía Nacional de la ciudad de Cúcuta, hasta las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esa ciudad, quien deberá asumir los costos que se ocasionen. Por su parte, la demandante deberá brindar toda la colaboración e información posible para la ubicación del demandado.

Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2217d38d6ba2d67ca3803b849cafd56f01a199f205a8a2f40aa8f885d66d1c3a

Documento generado en 10/06/2021 11:56:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 2020-00171-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previamente emitir la decisión de fondo en este proceso, a efectos de establecer la capacidad económica del demandado, GUILLERMO ANDRÉS CÓRDOBA, requiérase a la Pagaduría de la Policía Nacional, con el fin de que informen a cuánto asciende el salario por él devengado.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f943415d03c94611d016a57c713061bb3ff21a7b5b3b3fb2c4aaf10cabbc5f6
Documento generado en 10/06/2021 11:56:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Rad. 2020-00193-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la solicitud que antecede, este funcionario judicial considera pertinente advertirle a la demandante que la carga de la notificación del auto admisorio de la demanda, es una carga atribuida por el legislador a la parte actora, dentro de la cual, se encuentra la elaboración de las respectivas comunicaciones.

De otra parte, por secretaría, remítasele a la interesada copia del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica indicada en su memorial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5deefb496baccd252fa0ee4bd740475602e36c54f234894e8c76803cf98547fc

Documento generado en 10/06/2021 11:56:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que llegó de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el certificado de libertad y tradición del inmueble materia de persecución en este proceso, en el cual se observan registradas las medidas cautelares decretadas.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
2021-00028

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que precede y encontrándose satisfechas las exigencias del art. 601 del C.G.P., se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Ábrego, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien inmueble perseguido en este proceso, predio rural denominado "El Recuerdo", ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Ábrego y que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-6910, con las mismas facultades que por Ley están asignadas a este juzgado, incluidas las de subcomisionar, designar secuestre y fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00). Librese el correspondiente despacho comisorio, anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal como lo dispone el art. 39 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cccdb0ee3b2b6c14a8ffa38f16ee2ea39266707d6102b585dbf5fedaef08070

Documento generado en 10/06/2021 11:56:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que llegó de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el certificado de libertad y tradición del inmueble materia de persecución en este proceso, en el cual se observan registradas las medidas cautelares decretadas.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
2021-00042

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que precede y encontrándose satisfechas las exigencias del art. 601 del C.G.P., se comisiona a la Inspección Promiscua Municipal de Policía (reparto) de la ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien inmueble perseguido en este proceso, ubicado en la carrera 21 N°. 12-43 del barrio Bruselas de esta ciudad y que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-34208, con las mismas facultades que por Ley están asignadas a este juzgado, incluidas las de designar secuestro y fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00). Librese el correspondiente despacho comisorio, anexándole copias de este auto y demás piezas procesales pertinentes, tal como lo dispone el art. 39 ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c47090319a4700f22c4283943b9d4f13065917e565936b9ecb1bb825a5b0ad15

Documento generado en 10/06/2021 11:56:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, para decidir lo pertinente, informándole que el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante HÉCTOR JULIO PINO CASTILLA venció, sin que dentro del mismo hubiera comparecido ninguno de ellos a hacer valer sus derechos.

LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ
Secretaria

EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 2021-00043-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al informe secretarial que precede, se designa a la doctora LAURA MANZANO GAONA -lauragaona1994@hotmail.com-, como curadora ad-lítem de los herederos indeterminados del causante HÉCTOR JULIO PINO CASTILLA, quien, de conformidad con lo estatuido en el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Libresele la comunicación respectiva y, si acepta su designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84da19441b6edd0bd50387d654cb84645a160195e7d06c66a082e28619a861d1

Documento generado en 10/06/2021 11:56:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, diez de junio de dos mil veintiuno, informándole que por auto de fecha tres de los corrientes, se decretó la medida cautelar solicitada mediante el memorial que precede, para cuyo fin se libró el oficio 0790/08-06-21, el cual fue enviado directamente por parte de esta secretaría a la entidad pagadora.

LUISA FERNANDA BAYONA VÉLASQUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2021-00061

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al anterior informe secretarial, este Despacho se abstiene de pronunciarse en relación con la solicitud formulada en el memorial que precede.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1c6ca278442a6635ec08f215567ec573d416853875ff61e82f5b422e731422**
Documento generado en 10/06/2021 11:56:24 AM

Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: **INADMITE DEMANDA**
RADICADO: **2021-00099-00**
CLASE: **VERBAL- DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE: **JESÚS ABEL SANTIAGO NAVARRO**
DEMANDADA: **MIRIAM CONTRERAS CONTRERAS**

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por **JESÚS ABEL SANTIAGO NAVARRO**, a través de apoderado judicial, contra **MIRIAM CONTRERAS CONTRERAS**.

Previa revisión del libelo inaugural y sus anexos, observa este funcionario judicial que el mismo deberá inadmitirse, hasta tanto la parte demandante acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida por **JESÚS ABEL SANTIAGO NAVARRO**, a través de apoderado judicial, contra **MIRIAM CONTRERAS CONTRERAS**, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.
- SEGUNDO: Concédasele a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.
- TERCERO: **RECONOCER** al doctor **PIER PAOLO SERNA PÁEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d8b344612d060ae90c25dd37ac9920c2cdf430e8170899771650563b7452a4**
Documento generado en 10/06/2021 11:56:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 2021-00100-00
CLASE: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: MIRIAN SUÁREZ OSORIO

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la anterior demanda, mediante la cual, la MIRIAM SUÁREZ OSORIO, a través de apoderada judicial, pretende que se ordene la corrección de su registro civil de nacimiento.

No existiría ningún reparo en acceder a dar trámite a la misma, si no fuera porque este Despacho carece de competencia para conocer de ella.

En efecto, estatuye el art. 18, numeral 6, del C.G.P., que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, de los procesos de corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

A su vez, establece el art. 28 del C.G.P., numeral 13, que la competencia en los procesos de jurisdicción voluntaria se determinará así:

"(...) c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva."

Por su parte, establece el art. 90 del C.G.P., que el juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción y competencia, y que ordenará su envío al que considere competente.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la preceptiva previamente citada, se rechazará de plano la demanda y se dispondrá su envío al señor Jefe de la Oficina de Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de esta ciudad, con el fin de que proceda a su reparto entre los juzgados civiles municipales de la ciudad, para que, a quien le corresponda, si lo estima pertinente, conozca de ella.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA presentada por MIRIAN SUAREZ OSORIO, a través de apoderada Judicial, por carecer de competencia para conocer de ella; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR su envío al señor Jefe de la Oficina de Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de esta ciudad, a efectos de que verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de la ciudad, para que, a quien le corresponda, si lo estima pertinente, asuma su conocimiento. Emitase y remítase el correspondiente formato de compensación y déjense las constancias de rigor...

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Firmado Por:

HENRY CEPEDA RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaac360faf17e220929d1e3891b0c9c8c8a84f9fde7bb2d1dc2d15fd13e9b79**
Documento generado en 10/06/2021 11:56:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>